

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA: “FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ”.**

**RESULTANDO**

- I Con fecha nueve de octubre de dos mil seis, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento electoral establece que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las Comisiones que considere necesarias.
- II Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se crean las comisiones de trabajo de ese órgano colegiado y del Proceso Electoral 2007, y entre ellas la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- III Con fecha dieciséis de marzo de dos mil siete los CC. Manuel Zamora Casal, Alfredo Morales y Morales, Leonel Rogelio Martínez Fajardo, Pedro Sergio Herrera Nevraumont, Julio Gregorio Yoval Sánchez, Rodolfo Cruz de la Cruz, Jesús Santiago Jiménez, Maricela Cruz Viveros, José Piña Salazar, Avelino Tlachy Anel y Juan Hernández Velasco, mediante oficio sin número presentaron a la Presidencia del Consejo General la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada “Foro Democrático Veracruz”, como Asociación Política Estatal.
- IV Los solicitantes, además del escrito antes señalado y con el fin de acreditar los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acompañaron a su solicitud, la documentación que consideraron necesaria para constituirse como Asociación Política Estatal.

**V** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó un análisis de la documentación presentada por la organización solicitante, análisis que fue planteado en el documento de fecha 20 de abril del año en curso denominado *“Informe relativo al análisis elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de registro y documentación anexa, que con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano, presentó la Organización denominada Foro Democrático Veracruz”*, informe que fue turnado a la Presidencia del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General para los efectos legales conducentes.

**VI** Visto lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que analice y evalúe el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada *“Foro Democrático Veracruz”*, y a más tardar el 31 de mayo de 2007, presente ante el Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.”

**VII** En cumplimiento al acuerdo citado en el resultando anterior, y una vez turnado el expediente de la organización denominada *“Foro Democrático Veracruz”* a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los documentos y material exhibidos para acreditar los requisitos establecidos por la ley, y el análisis y evaluación realizado del expediente formado con la misma; dicha Comisión elaboró el Dictamen correspondiente, mismo que fue presentado en la Presidencia del Consejo General en fecha dieciséis de mayo de dos mil siete y posteriormente al pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha cuatro de junio de dos mil siete. Dicho Dictamen resolvía lo siguiente:

## **“PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Que la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’ cumplió satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 44 fracciones II, III y IV, y 45 fracciones I, III y IV del CÓDIGO 590 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**SEGUNDO.-** De la misma forma, ésta Comisión establece que la organización solicitante no colmó los requisitos establecidos en los artículos 44 I, V y VI así como tampoco los contemplados en el artículo 45 fracciones II y V del Código aplicable.

**TERCERO.-** En consecuencia de lo señalado en el punto que antecede y en observancia de los principios rectores de legalidad, objetividad y certeza, rectores de la materia, esta Comisión resuelve que **NO ES PROCEDENTE** otorgar el registro solicitado por la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’.

**CUARTO.-** Túrnese el presente proyecto de dictamen y el expediente original completo al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete.”

**VIII** El anterior Dictamen, junto con el estudio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sirvieron de base para integrar la resolución de este órgano colegiado sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización “*Foro Democrático Veracruz*”, la cual fue aprobada mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, bajo los siguientes puntos:

### **“ACUERDO**

**PRIMERO.-** Requiérase a la organización solicitante “Foro Democrático Veracruz”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que subsane las omisiones señaladas en el considerando 18 del presente acuerdo, en un término de treinta días a partir de su notificación.

**SEGUNDO.-** Una vez que la organización “Foro Democrático Veracruz”, subsane las omisiones a que se hace referencia en el considerando 18 del presente acuerdo, este Consejo General resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

**TERCERO.-** Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.”

- IX** En cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo señalado en el resultando anterior, la mencionada organización fue notificada del contenido del mismo, el día tres de julio de dos mil siete.
- X** Por escrito de fecha dos de agosto de dos mil siete, signado por el C. Manuel Zamora Casal, en su carácter de Presidente de la Asociación “*Foro Democrático Veracruz*”, solicitó al Consejo General de este organismo electoral la ampliación del plazo otorgado por este Consejo General en su acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, hasta por treinta días más con el propósito de estar en condiciones de cumplir y satisfacer las omisiones que les fueron señaladas, a efecto de que en su momento, y hechas las correcciones pertinentes sean sometidas a la valoración y decisión final del Consejo General.
- XI** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, efectuó reunión de trabajo para conocer de la solicitud de prórroga de la organización “*Foro Democrático Veracruz*” citada en el resultando anterior, misma que una vez analizada dio origen a la elaboración y aprobación, el día veintiséis de septiembre del año dos mil siete, del “*Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al análisis de la solicitud de ampliación de plazo efectuado por la organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano*”. Dicho Dictamen concluyó lo siguiente:

**“ÚNICO.-** Se determina procedente otorgar la ampliación hasta por treinta días más a la Organización denominada “*Foro Democrático Veracruz*”, como consecuencia a la solicitud referida en el ANTECEDENTE 5 del presente documento.”

- XII** Vista la solicitud presentada por la Organización denominada *Foro Democrático Veracruz* y el Dictamen correspondiente elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos señalado en el resultando anterior, el Consejo General analizó los mismos y mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, aprobó ampliar el plazo establecido por este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, a la organización denominada *“Foro Democrático Veracruz”* a fin de que subsanara las omisiones a su solicitud de registro como Asociación Política Estatal. Dicha resolución le fue notificada al C. Manuel Zamora Casal, en su carácter de Presidente de dicha organización, el día ocho de noviembre de dos mil siete.
- XIII** Con fecha siete de diciembre de dos mil siete, mediante oficios sin número, signados por el C. Manuel Zamora Casal, la organización *“Foro Democrático Veracruz”*, entregó documentación complementaria a su solicitud de registro como Asociación Política Estatal, a fin de subsanar las omisiones referidas en los resultandos VII y VIII del presente acuerdo y que se detallan en la resolución de este órgano colegiado de fecha cinco de junio de dos mil siete.
- XIV** Una vez turnado nuevamente el expediente de la organización denominada *“Foro Democrático Veracruz”* a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los documentos y material complementario exhibidos para acreditar los requisitos establecidos por la ley, y habiéndose realizado el análisis y evaluación del expediente formado con la misma; dicha Comisión aprobó el *Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la solicitud y la documentación anexa presentadas por la Organización denominada “Foro Democrático Veracruz”; con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano*, mismo que fue turnado por el Presidente de la citada Comisión del Consejo General, a los siguientes órganos de esta Institución:

- a) A la Junta General Ejecutiva, a través de su Presidenta, con la finalidad de que dicho instrumento fuera contemplado en la agenda de la próxima reunión de la Junta General Ejecutiva y para los efectos legales correspondientes. Con base en dicho documento, en reunión de trabajo celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 fracción VIII del Código Electoral para el Estado, aprobó el *Dictamen relativo a la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, presentada por la organización denominada: “Foro Democrático Veracruz”*, el cual concluye en los siguientes resolutivos:

**“PRIMERO.** La organización solicitante *“Foro Democrático Veracruz”*, presentó en tiempo y forma la documentación necesaria para subsanar las observaciones realizadas por este Consejo General mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, de conformidad con el análisis realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el *Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la solicitud y la documentación anexa presentadas por la Organización denominada “Foro Democrático Veracruz”; con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano.*

**SEGUNDO.** La organización solicitante *“Foro Democrático Veracruz”*, dio cumplimiento a los requisitos que establecen los artículos 44 fracciones II, III y IV, en relación con las fracciones I, III y IV del artículo 45 del Código Electoral para el Estado de conformidad con el análisis realizado en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de junio de dos mil siete; y subsanó las omisiones señaladas a su solicitud establecidas por dicho órgano máximo de dirección en el citado acuerdo; colmando satisfactoriamente –mediante documentación complementaria presentada en fecha siete de diciembre de dos mil siete–, con el resto de los requisitos legales establecidos en los artículos 44 fracciones I, V y VI y 45 fracciones II y V del ordenamiento electoral local vigente en el Estado.

**TERCERO.** La organización solicitante *“Foro Democrático Veracruz”*, cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos señalados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Túrnese de inmediato a la Presidenta del Consejo General para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

- b) Al Consejo General, a través de su Presidenta, le fue remitido el Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el propósito de que fuera presentado al pleno de este órgano colegiado en la próxima reunión de trabajo de este órgano colegiado.

**XV** El *Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la solicitud y la documentación anexa presentadas por la Organización denominada “Foro Democrático Veracruz”; con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano, resuelve lo siguiente:*

**“PRIMERO.-** Como ya quedó establecido en los numerales V al VII del apartado de RESULTANDOS del presente documento, mediante Acuerdo de fecha 5 de junio del 2007, el Consejo General determinó otorgar a la solicitante ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’ un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de ley, con la finalidad de que subsanara las omisiones a que hace referencia el considerando número 18 del Acuerdo en mención, para que posteriormente ése órgano colegiado resolviera lo procedente conforme a derecho. Este plazo fue prorrogado a petición de la solicitante, y en cumplimiento a la prorroga otorgada la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’ presentó en tiempo y forma la documentación necesaria para subsanar las observaciones realizadas por dicho Consejo, misma que ha sido analizada y evaluada en lo conducente por ésta Comisión.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el punto anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que la organización ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’ subsanó las omisiones señaladas en su momento por el Consejo General; colmando satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 44 fracciones I, V, y VI y 45 fracciones II y V del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las organizaciones que pretendan obtener su registro como Asociaciones Políticas Estatales.

**TERCERO.-** Considerando lo vertido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, ésta Comisión considera que es procedente otorgar el registro como Asociación Política Estatal a la organización denominada ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’, toda vez que la misma cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código de la materia; en consecuencia

**CUARTO.-** Túrnese el presente proyecto de dictamen al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para su trámite de ley y efectos procedentes.”

- XVI** En reunión de trabajo celebrada en fecha treinta de abril del año en curso, los miembros del Consejo General analizaron el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, estableciendo los lineamientos para la elaboración del presente proyecto de acuerdo bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

- 1** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, consagra la libertad general de asociación de los ciudadanos mexicanos, y de este género deriva el derecho de asociación política que se traduce en la facultad de éstos ciudadanos de detentar la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, lo anterior se obtiene de la interpretación armoniosa del numeral 9 citado y el 35 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del criterio sostenido por el más alto Tribunal en la materia que a la letra expone:

***“DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el***



*derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.*

***Tercera Época:***

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 25, Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 94-95.”*

- 2** Las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 3** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 15 fracción II, ratifica el derecho de los ciudadanos veracruzanos de afiliarse libre e individualmente a los partidos u organizaciones políticas.
- 4** Los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto

Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 5** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 6** El Consejo General, es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 123 del Código Electoral en cita, el cual establece la atribución de este órgano máximo de dirección de resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas.
- 7** Los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Es derecho de los ciudadanos, organizarse para constituir Organizaciones Políticas y afiliarse libremente a ellas, lo anterior de

conformidad con el artículo 4 fracción III del ordenamiento electoral para el Estado.

- 9** El artículo 22 del Código de la materia señala que las Organizaciones Políticas son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las agrupaciones de ciudadanos de un municipio y las asociaciones políticas estatales son formas de organización política que tienen por objeto complementar el sistema de Partidos Políticos, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 10** Las Asociaciones Políticas Estatales, según establece el artículo 42 de la Ley Electoral vigente en el Estado, son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en Partidos Políticos. Estas organizaciones tendrán como objetivo contribuir a la actividad política e ideológica y a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en los términos señalados por el mismo Código, el desarrollo de estas organizaciones políticas será estimulado por el Instituto Electoral Veracruzano.
- 11** Los artículos 44 y 45 del ordenamiento electoral para esta entidad federativa establecen los requisitos y elementos formales que deberán de reunirse para constituir una Asociación Política Estatal. Dentro de dichos requerimientos se establece la definición y presentación de los documentos básicos de la organización solicitante, es decir, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, elaborados de conformidad con lo que establecen los artículos 24, 25 y 26 del la ley electoral para el Estado.

- 12** Las comisiones del Consejo General son entidades, cuyas funciones y atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y en su caso dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es una de las comisiones con las que cuenta el Consejo General. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 148 párrafo segundo fracción II y párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado.
- 13** En términos de lo que establece el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral para el Estado, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos de un municipio y asociaciones políticas estatales.
- 14** El artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Congruente con lo anterior, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano señala, en su artículo 15 fracción II, señala que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales.
- 15** Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, el Consejo General, analizó la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, presentada por la organización *“Foro Democrático Veracruz”*, de la cual arribó a las siguientes conclusiones:

- a) La solicitud de registro presentada por la organización “Foro Democrático Veracruz”, se suscribe por quienes cuentan con la representación legal de dicha persona moral, por lo que acredita el requisito señalado en la fracción I del artículo 45 del Código Electoral.
- b) Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción I del artículo 44, en relación con la diversa II del citado 45 del mismo Código, de las actuaciones se desprende que el número de asociados requeridos para formalizar tales hipótesis jurídicas no ha quedado satisfecho, toda vez que según se desprende de la conclusión 2 inciso b) del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, no existe certeza sobre la fecha de la manifestación de voluntad de afiliarse a la organización de 695 afiliados, así como tampoco puede considerarse vigente la afiliación de 421 ciudadanos; lo anterior, en razón de que los mismos decidieron afiliarse a la organización antes de que la misma se encontrara constituida legalmente.
- c) Por cuanto hace al requisito estipulado en la fracción II del artículo 44 relacionada con la fracción III del citado 45 del referido Código, se considera que de las constancias exhibidas y que obran en el expediente, la organización cumple satisfactoriamente con el mínimo de setenta delegaciones y demás requisitos que le exigen las hipótesis que establecen las disposiciones legales antes citadas.
- d) Con relación a los requisitos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 44 y IV del diverso 45, la organización solicitante cumple los extremos legales anteriormente referidos, en virtud de haber demostrado la realización de actividades políticas y difusión de su propia ideología de manera continua durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro ante este organismo electoral.
- e) En lo que respecta a la fracción V del artículo 44, en relación con lo que establece el diverso 26 fracción I del multicitado Código Electoral para el Estado, se concluye que los elementos técnicos del logotipo de “*Foro Democrático Veracruz*” no se encuentran suficientemente definidos, por lo tanto se concluye que el mismo no cumple satisfactoriamente con los requerimientos establecidos por las citadas disposiciones legales.
- f) Por lo que hace a la fracción VI del artículo 44 relacionada con la fracción V del diverso 45 del ordenamiento electoral, es de hacer notar que aun cuando dicha organización cuenta entre sus documentos con una Declaración de Principios, un Programa de Acción y Estatutos que definen sus lineamientos ideológicos, dichos documentos básicos cuentan con serias deficiencias y falta de cumplimiento a lo que establece la ley electoral para el Estado, tal y como quedó expuesto anteriormente en la conclusión 2 inciso g) del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la organización solicitante cumplió únicamente con los requisitos que establecen los artículos 44 fracciones II, III y IV, en relación con las fracciones I, III y IV del artículo 45 del Código Electoral para el Estado y consecuentemente su solicitud

incumplió con lo dispuesto en el artículo 44 fracciones I, V y VI y 45 fracciones II y V del ordenamiento electoral local.

**16** De las omisiones señaladas en el considerando anterior, la organización “*Foro Democrático Veracruz*”, entregó documentación complementaria a su solicitud inicial, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado en términos del acuerdo del Consejo General de fecha cinco de junio de dos mil siete, y a la ampliación del plazo, que para subsanar dichas omisiones, aprobó este órgano colegiado en fecha treinta y uno de octubre de ese mismo año. La documentación presentada en fecha siete de diciembre de dos mil siete por dicha organización es la siguiente:

- a) Dos actas protocolizadas por el Notario Público Número 14 de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, Licenciado Isidro Cornelio Pérez, en las que dicho fedatario hace constar las modificaciones efectuadas a los documentos básicos de la organización; efectuadas durante las asambleas extraordinarias del 31 de marzo y el 12 de agosto de 2007.
- b) Un listado conformado por 31 fojas útiles por el anverso, que contiene los nombres y firmas de los militantes de dicha organización; mediante el cual ratifican su pertenencia a la misma de forma libre e individual.
- c) 30 cédulas de afiliación; y,
- d) Un listado nominal contenido en una foja útil por el anverso.

**17** Este Consejo General, como órgano máximo de dirección de este organismo electoral, con base en el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, realizó la tarea de revisar los requisitos formales que debe cumplir la solicitud y los documentos con los que se pretenda acreditar dichos requisitos, verificando los datos aportados y constatando la acreditación material de los extremos que exige la ley electoral para el Estado.

**18** Del análisis de la documentación complementaria presentada por la organización “*Foro Democrático Veracruz*”, en fecha siete de diciembre de dos mil siete y de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

- a) De los documentos que se citan en los incisos b), c) y d) del considerando dieciséis, la organización solicitante acreditó, en el período comprendido del trece al veintiocho de octubre de dos mil siete, la ratificación de la afiliación de 1,118 ciudadanos, en forma libre e individual, a “*Foro Democrático Veracruz*”, agregando un segundo paquete de 30 cédulas con igual número de ciudadanos afiliados, lo que dio un total de 1,148 ciudadanos con afiliación en listas nominales, superando la cuota mínima que establece la legislación electoral local vigente, en su artículo 44 fracción I, cumpliendo los extremos legales que establece dicha disposición legal, así como el artículo 45 fracción II de la misma ley, documentos que a criterio de este Consejo General resultan idóneos para acreditar como ya se dijo los extremos que exige la norma, al caso resulta orientador en lo conducente el siguiente criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**—*Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.*

### **Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 8-9, Sala Superior, tesis S3ELJ 57/2002.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 24-25.”*

- b) De las actas protocolizadas ante Notario Público, que se citan en el inciso a) del considerando anterior, el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas concluye que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la organización solicitante, subsanó las observaciones realizadas por este Consejo General mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete.

- 19** De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se deduce que la organización “*Foro Democrático Veracruz*”, subsanó las omisiones señaladas en el acuerdo del Consejo General de fecha cinco de junio de dos mil siete a su solicitud de registro como Asociación Política Estatal, colmando satisfactoriamente los requisitos establecidos en los artículos 44 fracciones I, V y VI y 45 fracciones II y V del ordenamiento electoral local vigente en el Estado; y en consecuencia, sumado lo anterior al resto de los requisitos que ya había dado cumplimiento, –según análisis que consta en el considerando 18 del acuerdo mencionado–, este órgano colegiado arriba a la conclusión de que la organización solicitante ha cumplido con todos los requisitos que exige el Código Electoral para el Estado, para obtener su registro como Asociación Política Estatal, pues como consta en el cuerpo



del presente acuerdo el análisis de los elementos objetivos exhibidos por los solicitantes para acreditar los extremos exigidos por la norma han sido satisfechos y apreciados por este cuerpo colegiado, quien cuenta con la facultad de hacerlo y otorgarle el carácter de idóneos, como la ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su criterio orientador al caso y cuyo rubro reza “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. REQUISITOS PARA SU INTEGRACIÓN, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE ESTABLECER ELEMENTOS OBJETIVOS PARA SU ACREDITACIÓN”.

- 20** El Consejo General es responsable de otorgar el registro a las organizaciones que pretendan constituirse en asociaciones políticas estatales; al emitir dicho acto, garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplen con los extremos de la ley les exige, para constituirse no sólo en una organización política estatal sino en coadyuvantes del desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como entes formadores de una opinión pública mejor informada.
- 21** Es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.
- 22** Es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro de las Organizaciones Políticas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 fracción III del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 22, 24, 25, 26, 42, 44, 45, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 148, 149, 151 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 123 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** La organización solicitante *“Foro Democrático Veracruz”*, presentó en tiempo y forma la documentación necesaria para subsanar las observaciones realizadas por este Consejo General mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, de conformidad con el análisis realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el *Dictamen elaborado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la solicitud y la documentación anexa presentadas por la Organización denominada “Foro Democrático Veracruz”*; con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano, el cual este Consejo General hace suyo y anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** La organización solicitante *“Foro Democrático Veracruz”*, dio cumplimiento a los requisitos que establecen los artículos 44 fracciones II, III y IV, en relación con las fracciones I, III y IV del artículo 45 del Código Electoral para el Estado de conformidad con el análisis realizado en el acuerdo de este órgano colegiado de fecha cinco de junio de dos mil siete; y subsanó las omisiones señaladas a su solicitud establecidas por este órgano colegiado en el citado acuerdo; colmando satisfactoriamente –mediante documentación complementaria presentada en fecha siete de diciembre de dos mil siete–, con el resto de los

requisitos legales establecidos en los artículos 44 fracciones I, V y VI y 45 fracciones II y V del ordenamiento electoral local vigente en el Estado.

**TERCERO.** La organización solicitante “*Foro Democrático Veracruz*”, cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos señalados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es procedente otorgar el registro como Asociación Política Estatal a la organización solicitante.

**CUARTO.** Notifíquese a los solicitantes de forma personal o por correo certificado el contenido del presente acuerdo en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.

**QUINTO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que realice los trámites correspondientes a fin de publicar el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realice la inscripción, en el Libro correspondiente, del registro de la organización *Foro Democrático Veracruz*, como Asociación Política Estatal.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA**